



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de septiembre de dos mil veintitrés

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA  
RADICADO: 05001 31 05 018 2023 00332 00  
DEMANDANTE: DANNY ISMAEL RODRIGUEZ SULBARAN  
DEMANDADO: BULLDOGS COLOMBIA S.A.S

En el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez subsanados los yerros encontrados mediante auto del 22 de agosto de 2023 y efectuado el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25ª y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que las pruebas relacionadas en el escrito de la demanda en el acápite correspondiente, esto es, “Colillas de pago de nómina y Pago de seguridad social en pensión” no fueron anexadas al proceso, En consecuencia, las mismas no se tendrán en cuenta al momento de resolver la Litis.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por la señora DANNY ISMAEL RODRIGUEZ SULBARAN, en contra de la sociedad BULLDOGS COLOMBIA S.A.S

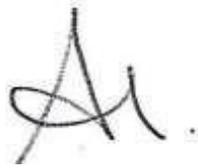
SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente auto admisorio a las partes demandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, norma declara permanente mediante Ley 1322 de 2022, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje

de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado.

En virtud de la sentencia C- 420/2020 y de la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que la demanda se entenderá notificada una vez el iniciador recepcione acuse de recibido u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Se notifica en estados n.º 156 del 12 de  
septiembre de 2023  
Ingrí Ramírez Isaza  
Secretaria